

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.010 QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS OPERACIONES DE DINERO QUE INDICA.**

---

**BOLETÍN N° 2.603-05**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple urgencia” para su tramitación legislativa.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Enrique Marshall y Luis Morand, Superintendente y Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respectivamente, y Rodrigo Valdés, Coordinador de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda.

**I. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

La iniciativa tiene por objeto eliminar las restricciones al monto de los intereses de créditos que superen el equivalente de 5.000 unidades de fomento. Asimismo, se propone abrir la posibilidad de tener tasas diferentes, según la naturaleza de las operaciones reguladas, y se mantiene la facultad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para fijar la tasa de interés corriente de las operaciones en moneda nacional no reajustables que no quedan sujetas a limitación.

El proyecto consta de un artículo único compuesto de tres numerales.

## II. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste en reponer la idea de eliminar del control de límite de interés a los créditos en moneda nacional o extranjera que en capital, al momento de concederse, superen el equivalente a cinco mil unidades de fomento.<sup>1</sup> A este respecto, se señala en el Mensaje que ello guarda directa relación con la modificación que se introdujo por la ley N° 19.528 sobre prepago de créditos (artículo 10 de la ley N° 18.010), que desreguló los prepagos de operaciones superiores a dicha cifra.

## III. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

Se introducen modificaciones a los artículos 5° y 6° de la ley N° 18.010. En el primero, se señalan las operaciones de crédito de dinero que no tienen límite en materia de interés. Por el segundo, se faculta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para determinar las tasas de interés corriente.

## IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

En el debate de la Comisión intervino el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras quien argumentó que el proyecto tiene como fundamento la experiencia acumulada por dicha Superintendencia en el curso de los años para el cálculo estadístico de la tasa máxima convencional que opera en el mercado, lo que les permite concluir que la tasa máxima en operaciones de gran tamaño no se justifica ya que, por lo general, son tasas bastante homogéneas y existe competencia suficiente en la industria que favorece al cliente.

---

<sup>1</sup> En el proyecto de ley que modificó la Ley General de Bancos se propuso modificar la ley N° 18.010, entre otros aspectos, en el sentido de eliminar la tasa máxima para los créditos de gran cuantía; sin embargo, en la ley N° 19.528, sólo se eliminaron de la aplicación de la tasa máxima ciertos créditos, especialmente los de comercio exterior, los interbancarios y las operaciones de captación de los bancos.

Por otra parte, recalcó que la ley N° 18.010 al facultar a la Superintendencia para determinar las tasas de interés corriente, esto es, el promedio que cobran las instituciones bancarias y financieras, no permite distinguir entre operaciones de diferente naturaleza, aspecto que al incorporarse a la legislación, como se propone en el proyecto, amplía la gama de operaciones con niveles distintos de tasas de interés que se reflejarán en el promedio indicado y en la determinación de la tasa máximo convencional respecto de las operaciones que se mantendrán afectas a un límite, evitando, en consecuencia, posibles distorsiones.

Se analizaron también en la Comisión las consecuencias de eliminar la tasa máxima convencional y los efectos de una exagerada segmentación de las tasas de interés. Sobre el primer tema, se estimó que no sería conveniente su eliminación, ya que constituye un grado de protección para los clientes menores y del sector informal. Sobre el segundo aspecto, si bien se adelantó la hipótesis que ello podría ir en desmedro de los clientes más vulnerables, se precisó que el papel de la Superintendencia consiste, a este respecto, en clasificar los tipos de tasa de interés sobre la base de cálculos estadísticos que reflejen la realidad cambiante del mercado sin incorporar elementos de rentabilidad y que distinguir entre operaciones de diferente naturaleza permitirá, por ejemplo, establecer tasas especiales para los créditos que se otorgan a las PYMES, a los créditos hipotecarios, a las tarjetas de crédito, etcétera.

*Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por 8 votos a favor y 2 abstenciones.*

## V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo único se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 18.010:

En el numeral 1, se agrega una letra e) al artículo 5°, que libera del límite de interés a los créditos, en moneda nacional o extranjera, que superen en capital el equivalente de cinco mil unidades de fomento al momento de la convención.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

En el numeral 2, se modifica el inciso primero del artículo 6°, posibilitando la determinación de tasas de interés diferente en las operaciones reguladas, según su naturaleza.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por 6 votos a favor y 5 abstenciones.*

En el numeral 3, se introduce un artículo 6° bis, que permite que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continúe fijando la tasa de interés corriente de las operaciones en moneda nacional, no reajustables, que no queden sujetas al límite de tasas de interés.

*Puesto en votación este numeral fue aprobado por unanimidad.*

## VI. CONSTANCIAS

### 1.· Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

No hay.

### 2.· Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

### 3.· Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

- El numeral 2 del artículo único.

4. Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## VII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.010, de 1981:

1.- Agrégase en el artículo 5°, a continuación de la letra d), la siguiente letra e), nueva:

"e) Las que importen en capital, en moneda nacional o extranjera, una cantidad superior al equivalente de 5.000 unidades de fomento al momento de la convención.";

2.- Agrégase en el artículo 6°, en su inciso primero, a continuación del punto (.) final, que se transforma en punto (.) seguido, lo siguiente: "También, en la determinación de tasas, podrá distinguir entre operaciones de diferente naturaleza.", y

3.- Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

"Artículo 6° bis.- La Superintendencia publicará el interés promedio de las operaciones en moneda nacional no reajustables a que se refiere el artículo 5°, letra e), para los efectos de lo dispuesto en los artículos 12, 16 y 19, como también para determinar las tasas de interés pactadas que se remitan al interés corriente o al máximo convencional en esas operaciones.".

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de marzo de 2001.

Acordado en sesión de fecha 13 de marzo de 2001, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Galilea, don Pablo; García, don José; Jaramillo, don Enrique; Jocelyn-Holt, don Tomás; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina y Silva, don Exequiel.

Se designó Diputado Informante al señor ALVAREZ, don RODRIGO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión